

»su ministerio los prelados locales tienen, como de la Real
 »que los reyes le otorgaron, guardando en el uso de una y
 »otra las ordenanzas con que se gobernaba en 1808, y las le-
 »yes y providencias que para evitar ciertos abusos y moderar
 »algunos privilegios convino tomar en distintos tiempos. Pero
 »como además de estas providencias acaso pueda convenir to-
 »mar otras, y mi intencion sea mejorar este establecimiento,
 »de manera que venga de él la mayor utilidad á mis súbditos,
 »quiero que luego que se reuna el Consejo de la Inquisicion,
 »dos de sus individuos, con otros dos del mi Consejo Real,
 »unos y otros los que Yo nombrare, examinen la forma y
 »modo de proceder en las causas que se tienen en el Santo
 »Oficio, y el método establecido para la censura y prohibicion
 »de libros: y si en ello hallaran cosa que sea contra el bien de
 »mis vasallos y la recta administracion de justicia, ó que se
 »deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde
 »yo lo que convenga.

»Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corres-
 »ponda.—Palacio 21 de Julio de 1814.—Yo EL REY.—A D. Pe-
 »dro Macanaz.»

El Santo Oficio quedó restablecido segun la jurisprudencia con que se gobernaba en 1808. Mucho tiempo ántes de dicha época venían modificándose las ordenanzas, siendo evidente que ya los procesos de la Inquisicion se tramitaban con extraordinaria lenidad. Las causas seguidas á los francmasones en el siglo XVIII son la mejor prueba, pues en ellas vemos limitado el castigo á ejercicios espirituales, estudio del catecismo, y extrañamiento del reino para los extranjeros, que permanecian contumaces, admitiendo su retractacion á los penitentes en audiencia reservada. La solemnidad de estas ceremonias llegó á desaparecer, y el procesado retractaba sus errores ante el Tribunal sin hábitos penitenciales ni el aparato de los antiguos tiempos. No había castigo corporal para los contumaces, cuya pena se reducía á la reclusion en algun convento durante el breve tiempo que durasen las conferencias necesarias para su conviccion; y si ésta no se lograba, era puesto en libertad, prohibiéndole enseñar su error. Sin embargo, el citado Real decreto aún promete nuevas modificaciones, tanto en los procedimientos, como sobre la cen-

sura y prohibicion de libros; para cuyo fin ofreció nombrar una comision de ilustrados consejeros, que acordaran jurisprudencia en favor del progreso científico, pero sin detrimento de las costumbres públicas y creencias religiosas del pueblo católico.

Los consejeros de Castilla D. Manuel de Lardizábal y Uribe y D. Sebastian de Tórres, con los consejeros del Santo Oficio D. José Amarilla y D. Antonio Galarza, formaron la comision de reforma, y nada encontraron que se pudiera modificar sobre la jurisprudencia consignada en los libros de resoluciones del Consejo, referentes á la segunda mitad del siglo XVIII, con arreglo á la cual se tramitaban los asuntos. La competencia de dichos consejeros no será sospechosa, leyendo en Llorente lo que sigue, acerca de ellos: «... Los cuatro son capaces de hacer una reforma que disminuya muchos males, ya que no evite todos. Lardizábal y Tórres habían sido miembros de la Asamblea de Notables españoles de Bayona en el año de 1808. Los inquisidores Amarilla y Galarza son muy humanos y bondadosos por carácter personal; sus colegas (tambien consejeros de la Inquisicion) Ethenard, y Hévia, y Noriega, tienen luces y más mundo. Si quieren auxiliarle de buena fe, conforme á sus conocimientos, no habrá contradiccion entre lo consentido en Bayona y lo que se resuelva en Madrid (1).»

Llorente, que había sido secretario algunos años ántes de la Inquisicion de Corte, conocía los sujetos á quienes alude. En el Congreso que Napoleon reunió para sancionar la usurpacion de España figuraron Tórres y Lardizábal. Aquellos diputados de Bayona, con cuya autoridad quiso el Emperador constituir una monarquía constitucional, acordaron cierto código político, muy reaccionario seguramente, pero que no por eso dejaba de fundarse en todos los principios del doctrinarismo liberal; y en los propósitos de la Asamblea de Notables españoles entraba la abolicion de estos tribunales. El espíritu conciliador del expresado Real decreto se demuestra claramente en la eleccion de dichos consejeros para el exámen de la jurisprudencia de la Inquisicion, merecedora de reforma;

(1) *Hist. crít.*, cap. XLIV, art. 1.º, núm. 19.

y el no haber hallado procedimientos que exigieran modificarse, prueba su templanza y conformidad con la vigente legislación. Y no es posible alegar el supuesto de que el Consejo presentara obstáculos contra un arreglo bien poco temible, cuando el mismo Llorente dispensó justos elogios á los hombres distinguidos que lo constituían. D. Raimundo Ethenard y Salinas había solicitado la reforma de cuanto fuera digno de modificación, y sus colegas Galarza, Hevia y Amarilla significaron igual deseo con el apoyo de D. José Martínez de Villela y D. José Joaquín de Larreategui, consejeros de Castilla.

Recibió la bula pontificia para ejercer el cargo de Inquisidor supremo un prelado sabio y virtuoso, último que ha desempeñado tan difícil magistratura, cuyo espíritu de conciliación revelaba su primer edicto, fechado en Madrid á 5 de Abril de 1815. El ilustrado obispo de Almería D. Francisco Javier de Mier y Campillo, Inquisidor general de España, ofreció paternal acogida y caritativa absolución de censuras, á cuantos hubieran delinquido sobre materias de fe; y deseando su conversión é incorporar en la Iglesia católica á sus hijos extraviados, les dirigió frases elocuentes, cuyo espíritu de caridad revela el párrafo que sigue: «... Todos ven horrorizados los progresos de la incredulidad, y la espantosa corrupción de costumbres que ha consternado el suelo español, de que se avergonzaría el religioso celo de nuestros mayores, viendo que los mismos errores y doctrinas nuevas y peligrosas, que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa, infestan nuestra amada patria; para su remedio no imitaremos el celo ardiente de los apóstoles cuando pedían á Jesucristo hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samaría, sino la mansedumbre de su Maestro y su espíritu, que ignoran ciertamente todos aquéllos que quisieran empezásemos las funciones de Inquisidor general con el fuego y el hierro, anatematizando y dividiendo, como único remedio para salvar el precioso depósito de la fe y sofocar la mala semilla, tan abundantemente derramada en nuestro suelo; así por la inmoral turba de judíos y sectarios, que le han profanado, como por la desgraciada libertad de escribir, copiar y publicar sus errores.» Después de este preámbulo, en que el Inquisidor indica los daños causados

á la Religión por los libros impíos que profusamente circulaban, viene la parte dispositiva, donde exhorta «.... á todos los que se reconozcan reos de culpa perteneciente al Santo Oficio se denuncien á sí mismos voluntariamente hasta fin de este año, y serán absueltos en secreto sin penas algunas; que delaten igualmente á las personas de quienes hubieren entendido que son culpadas en puntos de doctrina; y que los confesores exhorten á todos los penitentes á lo mismo, persuadiéndoles con eficacia la utilidad de hacerlo así, evitando el peligro de que sean tal vez reconvenidos y procesados en caso contrario por el tribunal de la Fe.» En este documento sólo se usaron los verbos exhortar y persuadir, con referencias á lo que pudo mandarse rigurosamente para contener el progreso impío de las doctrinas corruptoras de una juventud que leía con avidez libros plagados de errores.

Crítica Llorente dicho edicto, y sin embargo, no desconoce la lenidad y blandura con que procedió el inquisidor Campillo; y aunque se lamenta de que *las doctrinas nuevas y peligrosas introducidas en España* llamasen la atención del Santo Oficio, desmiente las relaciones terroríficas, que principiaron á forjar los autores de *esas doctrinas nuevas*, que enseñaban la religión natural, como único dogma cierto y verdadero, y pugnaban para sustituir la sublime y santa disciplina de la Iglesia con los severos, impíos y arbitrarios reglamentos masonicos. Escritores que en concepto de adelantos industriales aplaudían la conversión de bellísimos templos y santos monasterios, en teatros, fábricas, fondas ó caballerizas, cuando no se proporcionaban para burdeles del más inmundo sensualismo. El crítico historiador del Santo Oficio rinde á su pesar en los siguientes términos un testimonio de justicia al obispo de Almería: «.... No por eso pretendo persuadir que el señor Obispo de Almería, ni los inquisidores actuales abusen de los (poderes) que tienen. Considerando el edicto en globo, respira un deseo de preferir las máximas de suavidad á las de rigor, y no me consta que haya procedido hasta hoy con éste, porque no he dado entero asenso á ciertas narraciones oídas en París, ni á las noticias que dió en 1815 el autor del *Acta Latomorum*.»